



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 MAR 2012	
Recibido.....	1540.....Hs.
Exp. N°.....	25873.....DK.F.V.

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**  
**PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación o del organismo que corresponda, en relación a la denuncia pública presentada por la madre de una menor hipoacúsica que concurre a la Escuela Especial N ° 2013 "Ana Mac Cotter", informe lo siguiente:

1. Características del establecimiento; personal y cantidad de alumnos.
2. Detalle del seguimiento realizado a los alumnos que concurren al establecimiento y periodicidad de los mismos.
3. Estado edilicio del establecimiento y condiciones de seguridad
4. Situación actual de la menor y medidas a adoptar acordes a sus necesidades
5. Medidas adoptadas por las autoridades del Ministerio de Educación de la Provincia.

  
ALIZAINÉS DAMIANI  
Diputado Provincial

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Varios medios de comunicación gráficos, portales de Internet y televisivos del sur de Santa Fe hicieron pública la denuncia de la madre de una menor hipoacúsica de 11 años que habría sido víctima de abuso sexual en la Escuela Especial N ° 2013 a la que concurre.

La situación informada, por su gravedad, afecta la sensibilidad de la población en general.

La Ley Provincial N ° 12.967 "Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes" en su artículo 10 consagra:




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, trabajo infantil, torturas, abusos o negligencias, prostitución, explotación sexual, secuestros, condición cruel, inhumana o degradante o al tráfico de personas para cualquier fin. Y en el artículo 16 establece: **EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES DIFERENTES.** Las niñas, niños y adolescentes con necesidades diferentes gozan de todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su singularidad. El Estado debe garantizar el proceso de integración al sistema educativo en todos los niveles de escolaridad obligatoria, a través de programas acordes para cada nivel contemplando el tipo y grado de necesidad. Garantizando además en razón de las singularidades del niño, niña o adolescente modalidades, regímenes, planes y programas de educación específicos.

Como consagra la ley, en su artículo 4, debemos velar por el **INTERES SUPERIOR.** Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos y los que en el futuro pudieren reconocérsele.

Sr. Presidente, por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

  
ALIZA INÉS DAMIANI  
Diputada Provincial